



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1284

ANT.: Ingreso SIR N.º 2666 de 16 mayo de 2016, Ingreso SIR N.º 4136 de 11 de julio de 2016, Oficio SIR N.º 4315 de 7 de septiembre de 2016, Oficio SIR N.º 6070 de 23 de noviembre 2016 y Oficio Superir N.º 24 de 20 de enero de 2017.

MAT.: Resuelve.

REF.: Varias quiebras.

SANTIAGO, 24 FEB 2017

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el Libro IV del Código de Comercio; en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N.º 28 de 10 de junio de 2015, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento; y en el inciso tercero del artículo 334 de la ley N.º 20.720.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Oficio SIR N.º 4315 de 7 de septiembre de 2016, se le instruyó al síndico señor Carlos Parada Abate subsanar dentro del plazo de 5 días hábiles, las diferencias en los fondos disponibles informados, correspondiente a los meses de enero a marzo de 2016 y aquellos señalados en el Ingreso SIR N.º 4136 de 11 de julio de 2016 en la quiebra Ingeniería Eléctrica Oscar Gálvez Humeres Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Igualmente, se constataron discordancias en el resumen de inversiones entre la información registrada en el portal y aquella suministrada por medio del Ingreso SIR N.º 2666 de 16 de mayo de 2016, correspondientes a los periodos señalados, hechos que constituyen una contravención a lo previsto en el artículo 22 del Instructivo SQ N.º 7 de 29 de diciembre de 2009.

Mediante el señalado Oficio N.º 4315 se instruyó asimismo al síndico a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151 y 156 del Libro IV del Código de Comercio, y 60 del Instructivo SQ N.º 8 de 29 de diciembre de 2009, remitiendo carta certificada a los acreedores incluidos en el reparto y de corresponder depositar el importe de los dividendos no cobrados, en la Tesorería General de la República, a nombre de los respectivos acreedores y poner a disposición de este Servicio, los comprobantes de recepción de los respectivos beneficiarios o de depósito en arcas fiscales, sin que se verificara el cumplimiento dentro del plazo señalado.

Respecto de las quiebras Constructora e Inmobiliaria CRV Sociedad Anónima, Empresa de Servicios de Electricidad en Comunicación Limitada, Inmobiliaria y Constructora Nexo Sociedad Anónima, Sociedad Educacional Licarayen Limitada, ISS Ingeniería Limitada se constataron discordancias en el resumen de inversiones entre la información registrada en el portal y aquella suministrada por medio de los Ingresos SIR N.º 2666 de 16 de mayo de 2016 y 4136 de 11 de julio de 2016, correspondiente a al periodo comprendido entre los meses de enero a marzo de 2016, hechos que constituyen una contravención a lo previsto en el artículo 22 del Instructivo SQ N.º 7 de 29 de diciembre de 2009.

2. Igualmente, se constataron discordancias en el resumen de inversiones entre la información registrada en el portal y aquella suministrada por medio del Ingreso SIR N.º 2666 de 16 de mayo de 2016, correspondientes a los periodos señalados, hechos que constituyen una contravención a lo previsto en el artículo 22 del Instructivo SQ N.º 7 de 29 de diciembre de 2009.

Esta última instrucción se efectuó asimismo respecto de las quiebras Constructora e Inmobiliaria CRV Sociedad Anónima, Empresa de Servicios de Electricidad en Comunicación Limitada, Inmobiliaria y Constructora Nexo Sociedad Anónima, Sociedad Educacional Licarayen Limitada, ISS Ingeniería Limitada, sin que se verificara el cumplimiento dentro del plazo señalado.

3. La referida instrucción fue reiterada mediante Oficio SIR N.º 6070 de 23 de noviembre 2016, otorgándole un nuevo plazo de 3 días hábiles para responder.

4. Que, vencido el término conferido por esta Superintendencia, el síndico señor Carlos Parada Abate no dio respuesta a los oficios singularizados precedentemente.

5. Que, en razón de lo anterior, mediante Oficio SIR N.º 24 de 20 de enero de 2017 se representó al síndico señor Carlos Parada Abate la infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 4315 de 7 de septiembre de 2016 y Oficio SIR N.º 6070 de 23 de noviembre 2016, en conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, y a lo dispuesto en el artículo 151 y 156 del Libro IV del Código de Comercio, en el artículo 60 del Instructivo SQ N.º 8 de 29 de diciembre de 2009, y en el artículo 22 del Instructivo SQ N.º 7 de 29 de diciembre de 2009, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

6. Que, vencido el plazo otorgado por esta Superintendencia, el síndico antes invidualizado no presentó descargos respecto de la representación efectuada mediante el referido Oficio SIR N.º 24.

7. Que, para determinar la sanción específica se consideró el tiempo transcurrido sin que el referido síndico diera cumplimiento a su obligación reglamentaria y a las instrucciones dictadas por este Servicio.

En la especie, los oficios mediante los cuales se requirió el cumplimiento de las obligaciones descritas, se efectuó a través de dos instrucciones particulares por medio de las cuales se emplazó al sujeto fiscalizado a su cumplimiento, el que sin embargo persiste.

Además, se valoró especialmente que las observaciones tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones en análisis impide a este Servicio determinar con certeza la situación patrimonial de las quiebras que administra y así poder cumplir con su función fiscalizadora.

Finalmente, se consideró que el incumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos 151 y 156 del Libro IV del Código de Comercio, y en el artículo 60 del Instructivo SQ N.º 8 de 29 de diciembre de 2009, impide la prosecución de las quiebras señaladas.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al síndico señor Carlos Parada Abate, cédula nacional de identidad N.º 7.516.380-0, domiciliado en Cerro El Plomo N.º 5420, oficina 908, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, por infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 4315 de 7 de septiembre de 2016 y Oficio SIR N.º 6070 de 23 de noviembre 2016, en conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, y a lo dispuesto en el artículo 151 y 156 del Libro IV del Código de Comercio, en el artículo 60 del Instructivo SQ N.º 8 de 29 de diciembre de 2009, y en artículo 22 del Instructivo SQ N.º 7 de 29 de diciembre de 2009, con multa de 10 unidades de fomento.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al síndico señor Carlos Parada Abate.

Anótese, comuníquese y archívese,



CRISTINA SOTO CÁRCAMO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (S)

PCP/MIA

DISTRIBUCION:

Señor Carlos Parada Abate

Síndico de quiebras

Correo: carlosparada@cplegal.cl

Presente

Secretaría

Archivo